



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Jacqueline Torres Rojas
Causante	Luis Pastor Torres Daza (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 2015 00181 00 C-2.2
Asunto	Reanuda proceso, reconoce heredera, remite cuaderno medidas cautelares
Fecha de la providencia	Siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes a folios 309 al 313 C-5.1, este despacho **DISPONE,**

*Atendiendo a la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio el 10 de diciembre de 2018 dentro del radicado 50 001 31 10 001 2015 00748 00 que declaro como hija extramatrimonial del causante Luis Pastor Torres Daza a la señora Karen Yoraima Romero Castro ahora Torres Castro según ad cuenta la documentación allegada que antecede, atendiendo a lo señalado en el inciso 2° del Art.516 del CGP, el despacho dispone la reanudación de la actuación; y en consecuencia:

*Reconocer a Karen Yoraima Torres Castro, como heredera de Luis Pastor Torres Daza (Q.E.P.D.).

*Requerir al doctor LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO para que en su calidad de partidor designado, en el término de treinta (30) días inicialmente otorgado, presente el trabajo de partición encomendado, incluyendo a la heredera Karen Yoraima Torres Castro, con las facultades, poderes y previsiones de que trata el art. 508 del CGP

*Conforme solicitud del Consejo Seccional Sala Disciplinaria – Seccional Villavicencio en oficio que antecede, en calidad de préstamo, remítase los cuadernos correspondientes a medidas cautelares a dicha corporación, en atención a que su volumen no permiten su reproducción por medios tecnológicos dada la premura con el que es requerido.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

11 Del **08 FEB 2019**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaría



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Jacqueline Torres Rojas
Causante	Luis Pastor Torres Daza (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 2015 00181 00 C-2.2
Asunto	No accede a solicitud y pone en conocimiento informe de gestión
Fecha de la providencia	Siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 927 C-2.3, este despacho **DISPONE,**

*No se accede a la solicitud del apoderado de la demandante Jacqueline Torres Daza, como quiera que a la fecha no se vislumbra mala gestión por parte de la secuestre designada por este despacho dentro del proceso de la referencia la señora María Cleofe Beltrán Buitrago, quien ha cumplido con su deber rendir de manera oportuna cuenta de su gestión conforme lo establecido en el Art.52 del CGP, informe que se ha puesto en conocimiento de las partes sin que haya hecho reparos frente a la rendición de cuentas y de administración de esta auxiliar de la justicia, allegando las pruebas pertinentes como sustento.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia que interpuso la señora Jacqueline Torres Rojas contra la señora María Cleofe Beltrán Buitrago, que obra en el Consejo Seccional de la Judicatura Meta, se le indica que el despacho estará a lo resuelto por esa corporación.

*Téngase por agregado al proceso y póngase en conocimiento de las partes el informe de gestión rendido por la secuestre María Cleofe Beltrán Buitrago, obrante a folio 965 al 979 del C-2.3

*A costa de la parte interesada expídanse las copias de las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

11

Del

08 FEB 2019

AYELETH FRIEDO PADILLA

Secretaria